

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 21 de Diciembre.)

Su Majestad la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 85.

Varios son los Ayuntamientos de esta provincia que permaneciendo indiferentes al cumplimiento del importantísimo y trascendental servicio de rendir las cuentas de sus respectivos Pósitos, acarrear con su negligencia notable entorpecimiento en la marcha administrativa de estos Establecimientos; aumenta gradualmente la responsabilidad de los cuentadantes, á medida que transcurre el tiempo sin prestar el reclamado servicio y dificultan á la vez la adquisición de los necesarios comprobantes para la confección de las mencionadas cuentas.

Dispuesto á no tolerar por más

tiempo tan punible abandono, y velando por el acrecentamiento de los caudales de los Pósitos para que de este modo llenen cumplidamente los altos fines de su benéfica institución, prevengo á todos los Ayuntamientos que administran aquellos fondos y tengan pendiente la rendición de cuentas hasta el año económico de 1884-85 inclusive, realicen este servicio en el preciso término de un mes á contar desde la publicación de esta circular en el Boletín oficial de la provincia.

Trascurrido el plazo prefijado y en vista de lo que resulte de los expedientes incoados de antemano contra las corporaciones municipales que figuren en descubierto, procederé desde luego sin contemplación alguna á exigir las multas en que hayan incurrido, pasando sin dilación el tanto de culpa á las Autoridades Judiciales á los efectos que proceda; advirtiéndole que si algún Ayuntamiento no estuviere comprendido en amonestación ó conminado con multa alguna por su morosidad en el servicio que se le reclama, queda desde luego incluido en estos casos para los efectos de esta circular.

Confío en que las Autoridades municipales mirando como preferente el

asunto que se las encomienda, han de cumplimentarle con acierto y puntualidad, evitando así el empleo de medidas enojosas á que este Gobierno contra su voluntad necesariamente ha de recurrir.

Palencia 19 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

Joaquín de Posada Aldaz.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

El día 21 de Enero próximo á las once de su mañana tendrá efecto en la Alcaldía de Vega de Bur y con asistencia del Capataz de cultivos de la demarcación, el remate público de los pastos del monte Allende, bajo el tipo de 200 pesetas, debiendo aprovecharse por 250 reses lanaras hasta el día 30 de Setiembre del año próximo.

Lo que he acordado anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación.

Palencia 19 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

Joaquín de Posada Aldaz.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día seis de Noviembre de
1885

Presidencia del Sr. Manrique.

Abrese la sesión á las doce y media de la mañana y asisten á ella los Sres. Calderón García, Galán Carrasco, Polanco Lavandero, Alvarez Miranda, Barrios Barriga, Ruiz de Navamuel, Escobar Diez, López González Francos, Arroyo Mazariégoz, Guzmán Rodríguez y Manuel Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Pide la palabra el Sr. Guzmán con el objeto de subsanar la omisión padecida en el día de ayer respecto al voto de gracias concedido á los que acompañaron al Sr. Gobernador, entre los que se cuenta al Dr. Don Francisco Simón y Nieto, digno bajo todos conceptos de nuestra consideración, puesto que ofreció á la Asamblea su gabinete histológico con el objeto de practicar en él los análisis que fueran necesarios, y que sin embargo no figura en la relación á que se refiere el acuerdo adoptado.

La presidencia se asocia á las manifestaciones del Sr. Guzmán, significando por su parte que el Sr. Simón y Nieto le acompañó en la visita de inspección practicada al pueblo de Grijota.

Estimada la moción se acuerda en el sentido que en la misma se indica.

A propuesta también del Sr. Guzmán, se nombra una comisión compuesta del Sr. Presidente, del Director de la casa de Expósitos y Hospicio provincial, Sr. Arroyo y del Diputado Sr. Barrios, para que persiguiéndose en el Gobierno de Provincia, en el Palacio Episcopal y en el Hospicio y Hospital hagan presente al Sr. Gobernador, al Ilmo. Prelado y á las Superiores de las Hijas de la Caridad el testimonio de respecto y consideración de la Asamblea por los servicios que á la provincia prestaron durante la invasión colérica.

Presentan una proposición los Señores Miranda, Guzmán y López Francos, para que se anuncie nuevamente las subastas de las carreteras provinciales que han quedado desiertas por falta de licitadores, modificando la condición relativa al período en que ha de realizarse la obra, que se amplía hasta el 31 de Diciembre de 1887.

Tomada en consideración, y resuelto que se discuta sin informe previo la apoya el Sr. Guzmán y demuestra que el mayor plazo que se concede para terminar las obras no causa perjuicio alguno á los fondos provinciales, sino que por el contrario, es

altamente beneficioso, puesto que de esta suerte los contratistas no necesitarán adelantar tantos recursos, y los braceros tendrán también donde proporcionarse medios de subsistencia durante el invierno.

No habiendo más Sres. Diputados que quisieran hacer uso de la palabra, se aprueba la proposición, quedando modificado el acuerdo anterior en la forma que en la misma se determina.

Leese á seguida una comunicación del Jefe de la Secretaría, D. Domingo Diaz Caneja, en la que hace presente, que ni la esperanza de recompensas de cualquiera clase que fueren, ni el deseo de las condecoraciones que varias veces ha rechazado, ni el afán de exhibir cualidades que no posee, ni ninguno de los móviles que influyen sobre el organismo del ser racional, han sido las causas determinantes de su modo de proceder durante las tristes circunstancias por que la provincia atravesó á consecuencia de la epidemia colérica, felizmente extinguida, sino otras psicológicas, por cuya razón suplica que se deje sin efecto el acuerdo relativo á la instrucción del expediente para que se le conceda la Cruz de Beneficencia, que nunca aceptará, como tampoco cualquiera otra remuneración ó recompensa, sea de la clase que fuere, siquiera tenga que contrariar los levantados y nobilísimos propósitos de la Corporación, porque para ello tendría que hacer traición á su conciencia y renunciar á los ideales de toda su vida.

El Sr. Presidente ruega al Secretario que se sirva retirar la comunicación, toda vez que el asunto está resuelto.

Contesta el Sr. Caneja que tanto respeto y consideración le merece la presidencia, que las menores indicaciones son para él mandatos, pero en el momento presente tiene el sentimiento de no poder complacerle.

El Sr. Presidente consulta á la Asamblea si acuerda que pase el escrito de la Secretaría á la Comisión de Gobernación á la que se faculta ampliamente para que resuelva lo que proceda, y así se decide por unanimidad.

Presentan una proposición los Señores Galán, Ruiz de Navamuel y Guzmán, con el objeto de que se adquieran veinte ejemplares del resumen de la Historia general del Derecho español, publicado por el Abogado de Carrión de los Condes Don Martín Ramirez de Helguera, á quien además se darán las gracias por el remitido con destino á la Biblioteca de la corporación. Apoyada por el Sr. Galán y declarada urgente, se acuerda aprobar su contenido satisfaciendo las 40 pesetas, con cargo al crédito consignado para imprevistos.

En la orden del día se dá cuenta de los gastos de la Comisión, que por encargo de la Asamblea se trasladó á la Corte á comprar los muebles y enseres para las salas de sesiones, á virtud de la autorización concedida en R. O. de 12 de Junio último, y no habiendo ningún Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, se aprobó en votación ordinaria, y se dispuso que se ordenara el pago de las trescientas cuarenta y seis pesetas veinticinco céntimos á que asciende, con cargo á la sección 1.º capítulo 1.º art. 1.º gastos de representación de la Asamblea.

Examinada la cuenta de los gastos ocasionados en la adquisición de los muebles; y Considerando que á la misma se acompañan los justificantes respectivos, sin que el precio exceda del presupuesto aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á los efectos prevenidos en el párrafo 5.º artículos 36 y 37 del R. D. de 4 de Enero de 1883, se acordó aprobarla, debiendo en su consecuencia expedirse el libramiento por las cuatro mil trescientas veintisiete pesetas sesenta céntimos con cargo á la cantidad consignada para este efecto, según R. O. de 12 de Junio último.

Solicitada autorización por el Ayuntamiento de Capillas para litigar contra Doña Josefa Sánchez Martín, viuda y vecina de dicho pueblo; y Considerando, que no precisándose con toda claridad en la instancia y certificación del acuerdo que á la misma se acompaña, si la intrusión del terreno es reciente, ó si se realizó hace más de año y día, se resuelve hacer presente al Ayuntamiento, que en el primer caso utilice la vía administrativa para recobrar sus legítimos derechos, recurriendo en el segundo ante los Tribunales ordinarios.

No acompañándose al expediente instruido por los vecinos de Villosilla, pidiendo la traslación de la capitalidad á Villota el croquis del terreno, á fin de adquirir la evidencia de la necesidad de lo que se interesa, se acuerda reclamar este antecedente.

Presentada por D. Jacinto Cabezon la renuncia del cargo de escribiente de la Sección de cuentas en 30 de Junio último; y Considerando que no obstante haber sido admitida esta en 5 de Setiembre, ha venido prestando servicio hasta el día de hoy, se acuerda remunerar sus trabajos con la gratificación de ciento cincuenta y dos pesetas, quedando suprimida la plaza.

Teniendo en cuenta que sobre la petición del Jefe de Fomento á fin de que se le faciliten algunos fondos con destino á material, ha recaído acuerdo negativo, se resuelve que no ha lugar á lo que otra vez interesa.

No hallándose ajustadas á las pres-

cripciones legales las ordenanzas formadas por los Ayuntamientos de Támara y Hontoria de Cerrato, se acuerda consultar al Gobierno de provincia que debe negarlas su aprobación.

Previo dictámen de la Comisión de Gobierno y Administración, y en vista de que las juntas administrativas como personas jurídicas tienen la obligación de velar por la conservación de todas sus pertenencias, gestionando en la vía judicial y administrativa cuanto sea necesario para la integridad de sus derechos, según se preceptúa en la R. O. de 31 de Marzo de 1876, concédese á las de Barruelo de Santullán y San Martín de los Herreros la autorización que solicitan para litigar contra los pueblos de Brañosera y Ventanilla respectivamente.

En la solicitud del Ayuntamiento de Osorno á fin de que se haga un nuevo replanteo de las obras del trozo 4.º de la carretera de Melgar de Yuso á la capitalidad del Distrito y se varíe el trazado en la parte comprendida entre el puente de Carrequemada y la entrada del pueblo, se acuerda hacerle presente que, si la Corporación municipal se encarga de expropiar por su cuenta la zona que ha de ocuparse en el trayecto comprendido entre la carretera de Valladolid á Santander á su entrada en el pueblo y el paso nivel situado en el camino que conduce al puente de Carrequemadas, se puede deferir á sus deseos, previa la adopción del acuerdo por parte del Municipio, y del que remitirá certificado.

Donadas por el Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis, dos mil pesetas con destino á los Establecimientos de Beneficencia, se acuerda invertir las en la continuación de las obras de la galería del departamento de hombres de la casa de Misericordia.

Denégase la solicitud de Román Antolinez Gutiérrez, vecino de Grijota, pidiendo se le paguen las estancias que devengue en el hospital del Rey, de Burgos.

Prevía revisión de los expedientes instruidos para optar á las pensiones de lactancia, ratifícanse los acuerdos de la Permanente concediendo seis pesetas mensuales á Matea Herranz, de Fuentes de Nava; Catalina y Celestina Aviño, de Villarramiel; Ulpiana Gutiérrez, de Villamartin; Manuela Torres, de Mazariégoz; Marcial González Román, de Carrión; Julián Sánchez, de Palencia; Gabriela Puebla, de Saldaña; Marcelino Reguero, de Castromocho; Bernarda Cuadrado, de Carrión; Ramón Gutiérrez, de Torquemada; Emilia Fombellida, de Cevico de la Torre; Pablo Calvo, de Villarramiel; Dionisio Pastor Olea, de Cervatos; Félix Martínez, de Bustillo; Hipólito y Manuel Cabeza, de Fuentes de Nava;

Emilio Fernández, de Hornillos; Guadalupe Alvarez, de Magáz; Maximino y Maximiliano, de Olmos de Ojeda; Fermina Villoldo, de Valdeolmillos; Cándido Anderez Pedrejón, de Palencia; Felipa Diez, de la misma Ciudad; Laureana Estéban, de Torquemada; Luisa y Eusebia Puertas, de Villodre; Victoriano Alfageme, de Palencia; Ceferino y Rosa Fernández, de Villaeles; Gregoria Gutiérrez, de Villalobón; Domingo García, de Olmos de Ojeda; Cándido Zurro y Justa Riaño, de Palencia; Francisco Amor, de San Cebrián de Campos; Miguel Martín, de Revilla de Campos; Eutiquiana Martín, de Reinoso; Eloisa Fernández, Flora González, Teodosia Rodríguez y Eufemia Villamediana, de Palencia.

Admitense definitivamente en Misericordia ratificando los acuerdos de la Comisión, á Mateo Antolín Arenillas, de Baños; Mariano Gil Alvarez, de Carrión; Petronila Centeno, de Palencia; Leopoldo Castrillo Frias, de Torquemada; Guillermo Delgado, de Palencia; Silveria Luis, de Ampudia; Juan Ibañez García, de San Martín de los Herreros; Manuel Rey Gómez, de Frómista; Gregorio León Asenjo, de Paredes; Bernardo Serena Barriuso, de Olmos de Pisuega y Juana Boderó Domínguez, de Cisneros.

Admitidos en la casa de Expósitos, Saturnino Retuerto Riaño, de Boadilla de Rioseco; Sandalio Andrés, de Meneses; Antonia Romo, del mismo pueblo; Elias Relea, de Bustillo de la Vega; Petra Alonso, de Palencia; Amalia Castro, de Boadilla de Rioseco; Aquilino Valdeolmillos, de Tariago; Fermín del Rio, de Dueñas; Antolín Alonso, de Castrillo de Onielo; Faustina Quijano, de Villamoronta; Victoriano Martínez, de Palencia; Cándido Rojo, de Castrillo de Onielo y Laureano García, de Villagimena; se resuelve confirmar los acuerdos adoptados mediante ajustarse á las reglas establecidas en circular de 20 de Noviembre de 1878.

Acordada por los Juzgados respectivos la reclusión de Tomás Rodríguez Pastor, de Cervatos; María Angela Ferrero, de Carrión; Andrés Arroyo Ortiz, de Palencia; Juan Presa, de Arconada; Cecilia Medina, de Palencia; Gregorio Peláez, de Castrejón y Eulogio Fernández, de esta Ciudad; y Considerando que en los expedientes instruidos se han observado las disposiciones contenidas en el R. D. de 19 de Mayo próximo pasado, se acuerda que los dementes continúen por cuenta de la provincia en el establecimiento frenopático de Valladolid.

Defiriendo á lo solicitado por Cristeta Gullerizo Sarmiento, se acuerda que se le haga entrega de su marido Dionisio Ruiz Julián, natural de esta Ciudad, toda vez que se ha-

lla en estado de convalecencia de la locura que padeció, significándola que en el caso de que su esposo volviera á perder la razón serán de su cuenta los gastos que ocasione en el Manicomio.

Sin discusión se ratifican los acuerdos de la Permanente denegando los socorros que reclamaba el Alcalde de Reinoso para repartirlos á domicilio.

Apruébase también la contestación dada al Alcalde de Valdeolmillos respecto á la obligación de visitar á los expósitos que allí se crían, el médico del pueblo.

No habiéndose puesto de acuerdo los médicos de Beneficencia provincial respecto á la instalación de enfermerías en la Casa de Espósitos, se acuerda quedar enterado de la moción que con este motivo han presentado.

En vista de lo prescrito en los artículos 51, 60 y 64 de la ley de Registro Civil se acuerda que el reconocimiento de los expósitos se verifique en la forma que en los mismos se propone.

Demostrada la procedencia de la deuda de ciento quince pesetas sesenta y cinco céntimos por intereses de demora á D. Manuel Polo, vecino de esta ciudad, se aprueba el acuerdo de la Comisión de 10 de Octubre, disponiendo el pago de dicha suma.

Aprobado por R. O. del Ministerio de la Gobernación el giro en suspenso con destino á calamidades, se resuelve quedar enterado.

Lo queda igualmente de haber sido devueltas á los contratistas de víveres del ejercicio anterior las fianzas presentadas en garantía de sus obligaciones.

Se aprueban las cuentas de estancias en los hospitales de San Bernabé y San Antolín de esta ciudad y Manicomio de Valladolid y se declaran firmes los acuerdos adoptados.

En vista de haberse justificado la filiación de la niña María Teresa Alonso se dispone que se entregue á sus padres con las formalidades debidas.

Teniendo en cuenta las faltas cometidas por el acogido Fabián Mencías Herrero, se acordó confirmar el acuerdo de la Permanente, disponiendo su expulsión del Establecimiento de Beneficencia.

Ajustadas al R. D. de 4 de Enero de 1883 las subastas con destino á víveres, vestuario y combustible con destino á los Establecimientos benéficos, ratifícanse las adjudicaciones hechas por la Comisión provincial.

Vacante la plaza de ordenanza de Obras provinciales por renuncia del que la desempeñaba, se acuerda nombrar para la misma con el haber consignado en el presupuesto á D. Cándido Ramos Prieto, cabo 1.º, licenciado del cuerpo de la Guardia civil, en quien concurren la circunstancias que se determinan en el art. 3.º de la ley de 3 de Julio de 1876.

Examinado el proyecto de carreteras del Estado de Villanueva de Arga-

ño á la estación de Herrera de Pisuega, en esta provincia, sección comprendida desde la estación de la vía férrea de Herrera á Sotovelanos y Considerando, que siendo Herrera una población con relaciones comerciales en virtud del mercado semanal de cereales y ganado, se demuestra por este solo hecho la importancia de la sección de que se deja hecho mérito, se acuerda consultar al Gobierno de provincia que es altamente conveniente la construcción de la referida vía de comunicación.

Solicitado por el Ayuntamiento de Frechilla que se varíe el trazado de la carretera de Mazariegos á Lagartos al penetrar en aquella villa con el objeto de que pase por entre la ermita de San Miguel y la fuente que se halla á sus inmediaciones; y Considerando, que negándose la Corporación municipal á satisfacer como lo verificaron las de Paredes, Fuentes de Nava, y otras el mayor gasto que la variación necesariamente ha de producir, no hay razón legal para imponer este nuevo gravámen á los fondos provinciales; se acuerda desestimar la pretensión.

Mediante á que el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 1.º de Agosto próximo pasado por el que dispuso que los atacados del cólera en las casas de Beneficencia ingresaran en el hospital instalado por el Ayuntamiento en la estación del Ferrocarril del Norte, ha producido considerables ventajas á los fondos provinciales, se acuerda ratificarle.

Teniendo en cuenta las ventajas que en la enseñanza de los adultos que concurren á las escuelas de la Propaganda Católica de esta ciudad ha de producir la subvención de mil pesetas, solicitada por los Sres. Nieto, Barrios y Ruiz de Navamuel, se acuerda de conformidad con lo consultado por la comisión de Fomento, que se incluya la expresada suma en el presupuesto adicional al ordinario del presente ejercicio económico, que con arreglo á la ley orgánica de 21 de Agosto de 1882 habrá de formarse en el mes de Febrero.

A propuesta de la Presidencia, y como quiera que no haya llegado á ultimarse la liquidación de los intereses que por recargos provinciales se han cobrado en la Tesorería de Hacienda pública, se nombra una Comisión compuesta del Ordenador de pagos y de los Sres. Monedero, Barrios y Calderón, para que, examinando los libros de Contabilidad y reclamando cuantos datos y antecedentes juzgue necesarios se consagre sin levantar mano á ultimar este asunto, lo mismo que el de los descuentos, aprovechando los buenos servicios del Sr. Administrador de Hacienda.

Presentada por D. Eustaquio Ruiz la dimisión del cargo de Depositario de los fondos provinciales, se acuerda aceptarla.

Trascurridas las horas de Regla-

mento se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente, los asuntos pendientes. Eran las dos.—El Presidente Crisógono Manrique Villazán.—El Diputado Secretario, Carlos M. Villameriel.—El Diputado Secretario, Benigno Arroyo Mazariegos.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA

Sesión del día 16 de Diciembre de 1885.

Presidencia del Sr. Monedero y Monedero.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Trigueros Pérez y Polanco Lavandero, suplente este último del Sr. Rubio Cuenca.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Recibido el certificado por el que se acredita que Francisco González Muñoz, hermano de Cesáreo, número 23 del actual llamamiento por el cupo de Torquemada, se halla sirviendo como contingente de 1884 en el Regimiento Cazadores de Victoria, se acuerda declarar al Cesáreo soldado condicional, como comprendido en la excepción del caso 10.º art. 69 de la ley de 11 de Julio próximo pasado

Llamado al servicio activo Hermenegildo Cayón Gil, soldado del reemplazo de 1883 por el cupo de Población de Campos, que se hallaba con licencia ilimitada, se propuso por su hermano Luciano, alistado para el presente reemplazo, la excepción del caso 10.º art. 69 que el Ayuntamiento le otorgó á virtud de lo prescrito en el art. 85 de la ley citada. Examinado el expediente; y Considerando que por este interesado se justifican cuantos requisitos se determinan en las reglas 1.ª, 10.ª, y 11.ª del art. 70 para disfrutar de la excepción alegada, se acuerda declararle soldado condicional ó recluta en depósito.

Visto el expediente instruido por Bernardo Diez Vicario, á fin de que se declare soldado condicional á su hijo Julian Diez Garrido, incluido en la relación de sorteables del Ayuntamiento de Ampudia, mediante á reunir en la actualidad la circunstancia de único por haberse casado su hijo Ruperto en Noviembre último, según certificación expedida por el registro civil que acompaña; Considerando que el mozo alistado es hijo legítimo y único de padre sexagenario y pobre en cuya compañía vive, según lo comprueban los documentos remitidos á los efectos del párrafo 2.º, art. 79; y Considerando que sobrevenida la excepción por un acto que no es imputable al alis-

tado, por cuanto no estaba en su mano el evitar el matrimonio de su hermano, le es aplicable el beneficio que para este efecto se establece en el art. 85 de la ley citada, quedó resuelto declararle soldado condicional ó recluta en depósito con las obligaciones y deberes que se establecen en los artículos 69 y 81.

De conformidad con lo dispuesto en la R. O. de 16 de Setiembre de 1858, apruébase el estado de precios medios que han obtenido los artículos que se suministraron á las tropas del Ejército, Guardia civil y transeúntes durante el mes de Noviembre último.

Recurrido en alzada por Gabriel Aparicio, alistado en el Ayuntamiento de Calzada de los Molinos para el presente reemplazo, en súplica de que se deje sin efecto el fallo del Ayuntamiento declarándole prófugo mediante no haberse observado las prescripciones que se determinan en los artículos 90 y 91 de la ley de Reemplazos, se acuerda reclamar del Ayuntamiento el expediente original, así como también la citación á que se refiere el art. 55, para en su vista resolver lo que proceda.

Terminado el despacho de los asuntos señalados en la orden del día, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Era la una, de que certifico. Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano del Mazo y Reinoso, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia y de instrucción de la Ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente se interesa el celo de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para la práctica de las diligencias necesarias para la busca y captura del autor ó autores del robo de la Iglesia de Santa Cecilia del Alcor, ocurrido en la noche del once del actual y los cuales se han llevado, dos vinageras de plata, peso de seis onzas, tres medallas y una crucecita del mismo metal, del Rosario de la Virgen y una franja de raso de seda bordada con hilo de oro arrancada de una casulla y la limosna del cepillo de las ánimas, sobre cuatro ó cinco reales. Y si fueren habidos dichos efectos, proceder á la detención de los sujetos en cuyo poder se encuentren conduciéndoles á este Juzgado.

Dado en Palencia á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Mariano del Mazo y Reinoso.—De orden de S. S.^a, Lorenzo Paz Guerra.

Ayuntamiento constitucional de Añoza.

Hago saber: Que la Junta de amillaramientos de este distrito municipal que presido, en uso de las facultades que la están conferidas, por el Reglamento de 30 de Setiembre último, para la ejecución de la Ley de 18 de Junio anterior, ha acordado exigir á los propietarios, usufructuarios de fincas ú otros objetos de imposición enclavados en este distrito municipal, cédulas ó declaraciones escritas arregladas á la Ley, las cuales se facilitarán á los interesados, en la Secretaría de este Ayuntamiento, señalando para su adquisición y presentación, el término de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, previniendo, que trascurrido dicho plazo sin haberlas presentado, perderán los contribuyentes ó interesados, todo derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta sobre su riqueza.

Añoza 18 de Diciembre de 1885.
—El Alcalde, Hilario de Santiago.

INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42° 0' Longitud 0° 50'. Altitud 750 metros
DIA 21 DE DICIEMBRE DE 1885.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	701,3	699,7
Altura media.....	700,5
Oscilación.....	1,6
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	3,5	5,9
Termómetro húmedo.....	1,7	3,0
Humedad relativa.....	73	61
Tensión del vapor, en milímetros.....	4,0	4,2
Viento..... Dirección.....	S.E.	S.E.
Clase.....	Calma	Calma
Estado del cielo.....	Cubierto	Cubierto
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	6,2
Mínima id.....	1,6
Media.....	3,4
Diferencia.....	5,6
Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros..	12,8
Agua evaporada, en id.....	2,6
Fenómenos particulares del día...	"

El CATEDRÁTICO ENCARGADO
Ricardo Besserro

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ama de Cria.

Con leche nueva para criar en su casa; pueblo de Villamuriel de Cerrato, se llama Isidora del Barrio. 1—3

Traslado

En la calle de Zapata, número 8, Palencia, antigua casa de la viuda de Massa, se ha establecido con hospedaje Francisca Delgado de Pacheco, donde encontrarán los concurrentes cómodas habitaciones y esmerada asistencia á precios económicos. (También tiene excelentes locales para ganados y carruajes.) 5—S.—3

APARATOS ELECTRICOS.

ILDEFONSO SIERRA,

PROVEEDOR DE LA REAL CASA.

Especialidad en electro-medicinales, campanillas eléctricas, para-rayos de edificios y tubos acústicos. Instalaciones para gabinetes de física y líneas telegráficas y telefónicas. Manual y catálogo ilustrado con 130 clichés y 10 planos para la instalación de campanillas eléctricas, tubos acústicos, para-rayos y teléfonos, por el constructor de aparatos eléctricos D. Ildefonso Sierra. Precio en Madrid, 2 pesetas; en provincias 2,50, franco de porte.

VACANTE

Por haber ascendido el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de organista sacristán de Herrera de Valdecañas de esta provincia, con la dotación de 225 pesetas anuales y además el adventicio, administración del reloj, toque de campanas, y algunas lecciones de música. 7—8

El tan conocido, renombrado y acreditado Arboricultor riojano, Anacleto Martínez é hijo que anualmente hace muchos años viene visitando esta Capital, y que cuantos con él han tratado, han quedado satisfechos por el buen resultado de sus plantas; ha llegado en estos días con el surtido más completo y variado de plantas que jamás se ha conocido, especialmente en árboles frutales, que por su mucha variedad es imposible citar.

También se recibirán infinidad de barbados de la mejor clase conocida.

Para hacer los pedidos pueden dirigirse á la casa (Comercio) de D. Ildefonso Alonso é hijo, ó á la posada de la Rinconada en la plaza mayor.

Palencia 5 de Diciembre de 1885

Anacleto Martínez é hijo.
Hay un buen surtido de manzanos enanos.

Venta de Olmos

En la Dehesa de Espinosilla, término jurisdiccional de Astudillo, propiedad de la Excm. Sra. Condesa Viuda de Sta. Coloma, Marquesa de Granma, se venden cuantas maderas de Olmo

se deseen de todas las dimensiones á precios convencionales y equitativos.

Las personas que deseen maderas cualquiera que sea el número de ellas puede pasar á las casas de los guardas de indicada Dehesa y dirigirse para tratar al Sr. Administrador de los bienes de dicha Exma. Señora en esta provincia que reside en Astudillo, Don Victoriano Santoyo. 6—6

IMPRENTA

DE

José M.^a de Herrán

Cestilla, 6, Palencia.

Se hallan impresos los **Padrones generales** de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería para la formación y refundición del **Amillaramiento**; cuyo modelo está arreglado á la ley de 18 de Junio último.

También se halla impreso el **Catálogo** de las fincas **exentas temporalmente** de la contribución territorial, con arreglo á la citada ley.

En este establecimiento tipográfico, se hallan de venta los ejemplares para formar el **Padrón de vecindad** y hojas declaratorias.

A. LOS AYUNTAMIENTOS

Y JUZGADOS MUNICIPALES.

En la librería, papelería y encuadernación de Estéban Juan, calle Mayor, núm. 120, se hallan de venta el Manual de Ayuntamientos, Ley municipal, Manual de presupuestos, Ley de quintas y demás libros necesarios en dichas oficinas. También se hallan á la venta en dicho establecimiento los libros de texto para la segunda enseñanza.

LA PERLA ANTI-CASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PADRIMIENTOS DEL

ESTÓMAGO

Medicación eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos después de las comidas: inapetencias, debilidad estomacal, saburra, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor. Derótero.—Sevilla; El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 20; Palencia, D. Natalio de Fuentes é hijo, Mayor, 114.

Precio de cada frasco, 24 rs.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herrán.
Cestilla, 6.